

ORDENANZA REGULADORA NUMERO 4

TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

Al amparo de lo previsto en el artículo 20.3.n), en relación al artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio, sobre Régimen de las Tasas y Precios Públicos de las Entidades Locales, esta Entidad Local establece la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido por la ocupación de terrenos de uso público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, en los términos establecido en el artículo 4 de esta Ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.-

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió al disfrute sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA.-

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas a continuación:

1.1.- Actividades recreativas: las que señale el Pleno o la Alcaldía en cada caso concreto, según el periodo para el que se solicite la autorización.

1.2.- Industrias Callejeras y Ambulantes: 3,00 €/día

ARTICULO 5.- NORMAS DE GESTION.-

Primera.- las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizado.

Segunda.-

a) los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc. Podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias, y el tipo de licitación, en concepto de Tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas del artículo 3 de esta Ordenanza.

b) se procederá, con antelación a la subasta, a la formalización de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Así mismo se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, neverías, bisuterías, etc.

c) si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie de la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metros cuadrado utilizado de mas el 100 por 100 del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las tarifas.

Tercera.-

a) las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a la licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

b) los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) en caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

Cuarta.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

Quinta:

a) las autorizaciones a que se refiere las tarifas se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presenta baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b) la presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

Sexta.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

ARTICULO 6.- DEVENGO.-

La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

ARTICULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aguas Nuevas, 28 de Noviembre de 2017
EL ALCALDE.-